

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 30 de abril de 2020	6a. época	5818
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se reforman disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul.

.....Pág. 2

Cartilla sanitaria para el manejo de los residuos sólidos urbanos y manejo especial para prevenir el contagio y la proliferación del CIV-19, en el estado de Morelos.

.....Pág. 6

Acuerdo por el que se establecen una serie de medidas de seguridad extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generadas por el virus SARS- Co V2, en el transporte público de pasajeros en el estado de Morelos, ante el ingreso de México a la fase 3 de contingencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19.

.....Pág. 9

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, 85-D Y 85-E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN XIII, 13, FRACCIONES III Y VI, 14 Y 33, FRACCIONES VI Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, FRACCIONES I Y IX, 6, FRACCIONES V, XIX Y XXV, 7, 119, FRACCIONES I Y II, Y 174, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 4, 5 Y 6, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO APARTADO 5, NUMERALES 5.2. Y 12.2., DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 25 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5799, el Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul.

Dicho Acuerdo tiene como objeto establecer la calendarización de la ampliación del plazo para verificar sin hacerse acreedores al pago de la multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria, otorgado a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usan como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, con la finalidad de que puedan cumplir en tiempo con su verificación, a fin de respetar las acciones ordenadas con motivo de la medida identificada como sana distancia o resguardo domiciliario, dictadas con motivo de la contingencia sanitaria provocada por la presencia en nuestro país y en particular en el estado de Morelos del COVID-19.

Por ende a fin de mitigar la concentración de personas, disminuyendo en consecuencia los riesgos para la salud, dada la situación de pandemia mundial que acontece, se determinó también la suspensión de las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, durante el periodo comprendido del 24 de marzo al 30 de abril del 2020, precisándose que se trataba de una medida de carácter provisional, que estaría sujeta a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes en función de la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID-19.

En ese orden de ideas, es importante señalar que partiendo de las medidas que el Secretario de Salud del Gobierno de México, con fecha 24 de marzo de 2020, emitió en el Diario Oficial de la Federación a través del "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en el cual, entre otras cosas, ordena suspender temporalmente actividades de los sectores público, privado y social que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, desde la entrada en vigencia del Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, se publicó el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5800, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o COVID-19, en el cual las Secretarías de Gobierno y de Salud, ambas del Estado de Morelos determinaron la suspensión de actividades no esenciales por un periodo similar a lo mandado por la Federación.

Ante la evolución de la enfermedad en nuestro país, el Consejo de Salubridad General publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), en donde se señaló que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Por ello, mediante Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina, el Secretario de Salud Federal, José Carlos Alcocer Varela, expidió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que señala en su fracción I que, "Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional".

En virtud de lo anterior, el 06 de abril 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5805, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por CORONAVIRUS O COVID-19." El objeto de dicho instrumento fue ampliar el plazo de suspensión hasta el 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el Estado.

No obstante, la atención de la pandemia y las consecuentes medidas que se requieren implementar por parte de todos los sectores están en constante actualización, de forma tal que con fecha 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal, publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, reforma que refiere entre otras cosas, la necesidad de mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, en principio hasta el 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, pero pudiendo dejar de implementarse lo anterior a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

En ese sentido, el 24 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5814, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del similar por el que establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por CORONAVIRUS O COVID-19.", por lo que el artículo segundo, inciso c), del referido Acuerdo ahora ordena:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

a)...

b) ...

c) Se ordena la suspensión temporal inmediata de las actividades de los sectores público, social y privado y aquellas establecidas como no esenciales en Morelos que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y mantener resguardo domiciliario corresponsable, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 30 de mayo de 2020. Para tal efecto se entenderán como actividades esenciales las que al efecto determine la Secretaría de Salud Federal en el ámbito de su respectiva competencia, y solo serán éstas las que podrán continuar en funcionamiento, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARSCoV2, disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población morelense.

En razón de lo anterior, a fin de evitar la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y mantener resguardo domiciliario corresponsable de los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usan como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, se ha considerado pertinente prorrogar nuevamente los plazos para la verificación, es decir, se amplía el plazo para los vehículos con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019 con certificados y hologramas de verificación tipo 1, 2 y 0, con el objeto de que el plazo otorgado, sea igual en tiempo y condiciones para todos los propietarios y poseedores de vehículos automotores y, con ello, se logre mitigar la dispersión y transmisión del virus SARSCoV2, disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones, la muerte por COVID-19 en la población morelense, y el cumplimiento oportuno de la obligación de verificar, sin hacerse acreedores al pago de la multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria; por lo que en consecuencia tampoco se requiere que continúen las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, durante el periodo comprendido desde la emisión de este instrumento y hasta el 31 de mayo del año dos mil veinte.

El calendario para realizar la verificación vehicular obligatoria que contempla la ampliación del plazo otorgado mediante el presente Acuerdo, abarcará los periodos siguientes:

COLOR DE ENGOMADO	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN	PRÓRROGA DEL PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
AMARILLO	5 Y 6	FEBRERO, MARZO Y JUNIO	JULIO Y AGOSTO
ROSA	7 Y 8	FEBRERO, MARZO Y JUNIO	AGOSTO Y SEPTIEMBRE
ROJO	3 Y 4	MARZO, JUNIO Y JULIO	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
VERDE	1 Y 2	JUNIO, JULIO Y AGOSTO	OCTUBRE Y NOVIEMBRE
AZUL	9, 0 Y PERMISOS	JUNIO, JULIO Y AGOSTO	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

Es importante señalar que los efectos de la prórroga son sólo para el primer semestre de 2020 y no pueden tener lugar sobre obligaciones vencidas, siendo únicamente aplicable para los casos en que aún se encuentre en posibilidad de realizarse la verificación.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, segunda sección, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado "Modernidad para los Morelenses", precisamente en los objetivos estratégicos, prevé como número 5.6.5 reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, teniendo como una de sus líneas de acción la número 5.6.5.5 consistente en impulsar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular, y en su Eje Rector número 3 denominado: "Justicia Social para los Morelenses", señala como objetivo estratégico el número 3.7., consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, ello en relación con la estrategia número 3.7.3, enfocada a proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, a través de la línea de acción número 3.9.4.2. que prevé mejorar la vigilancia epidemiológica.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA VERIFICAR LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 5 Y 6, ENGOMADO AMARILLO, 7 Y 8, ENGOMADO ROSA, 3 Y 4, ENGOMADO ROJO, 1 Y 2, ENGOMADO VERDE, Y 9 Y 0, ENGOMADO AZUL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; todos del Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 30 de junio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2020 y que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 31 de mayo de 2020 y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 30 de junio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 7 y 8, engomado rosa, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2020 y que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 31 de mayo de 2020 y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de julio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 3 y 4, engomado rojo, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 31 de mayo de 2020 y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de agosto del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 1 y 2, engomado verde, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 31 de mayo de 2020 y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de agosto del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 9 y 0, engomado azul, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 31 de mayo de 2020 y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta por 90 días más, a partir del día siguiente del término del plazo o vigencia, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, que cuenten con certificados y hologramas tipo 00 cuyo término de su vigencia concluya en los meses de marzo a junio del 2020 y a los vehículos nuevos o dados de alta por primera vez en el Estado de Morelos, que el término del plazo para verificar concluya en los meses de marzo a junio del 2020, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se suspenden las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, durante el periodo comprendido del 24 de marzo al 31 de mayo del 2020, siendo una medida de carácter provisional, que estará sujeta a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes en función de la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID-19.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los nuevos plazos de los beneficios que se conceden y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 29 días del mes de abril del 2020.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA
CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE
REFORMAN DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL
QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO
PARA VERIFICAR LOS VEHÍCULOS CON
TERMINACIÓN DE PLACA 5 Y 6, ENGOMADO
AMARILLO, 7 Y 8, ENGOMADO ROSA, 3 Y 4,
ENGOMADO ROJO, 1 Y 2, ENGOMADO VERDE, Y 9
Y 0, ENGOMADO AZUL.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Residuos Sólidos
2020

Cartilla Sanitaria
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Dirección General de Gestión Ambiental
Dirección de Gestión Integral de Residuos
ABRIL 20

INDICE

		Página
1	Objeto de la Cartilla Sanitaria	-
2	Recomendaciones en las Viviendas del Estado.	-
3	Recomendaciones para los trabajadores de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos en los municipios.	-
4	Recomendaciones para el personal en los sitios de disposición final.	-
5	Prácticas preventivas en los sitios de generación de residuos Covid-19.	-
6	Para la recolección de residuos infectados con Covid-19.	-
7	Fuentes.	-

CARTILLA SANITARIA PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MANEJO ESPECIAL PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y LA PROLIFERACIÓN DEL COVID-19, EN EL ESTADO DE MORELOS.

Con el objeto de dar un tratamiento especial a los residuos sólidos urbanos generados en las viviendas del Estado de Morelos y con ello evitar el contagio y la proliferación del virus denominado Covid-19, se recomienda a la población separar correctamente los residuos sólidos urbanos generados en sus viviendas, para así poder realizar un tratamiento y disposición adecuada a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los camiones recolectores de basura, con el fin de proteger a los trabajadores de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos en el Estado de Morelos, se propone las siguientes RECOMENDACIONES por parte de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y que describimos a continuación:

PARA UNA CORRECTA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DESDE EL HOGAR, SE REQUIERE DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y DE LOS OPERADORES DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL EN EL ESTADO BAJO LAS SIGUIENTES:

RECOMENDACIONES EN LAS VIVIENDAS DEL ESTADO.

1.- Usar bolsas que ya tenga en su casa o de ser posible, comprar las que sean amigables con el medio ambiente como las que están hechas de material reciclado o se identifican como compostables.

2.- Colocar en una bolsa los cubrebocas, guantes pañuelos desechables, chicles, colillas de cigarrillos, cepillos de dientes, guantes de látex y/o plástico, envases de medicamentos, jeringas, apósito y gasas. Todos estos residuos se nombran como no reciclables y sanitarios, con un plumón permanente, deberá de Identificar, rotular, marcar, señalar en la bolsa escribiendo la leyenda "Residuos Sanitarios" y entregarla al camión recolector.

3.- No saques tus residuos sólidos a la calle, espera al camión de basura a que pase, los residuos reciclables pueden almacenarse y rociarlos con agua clorada y déjalos en cuarentena durante 5 días posteriormente lléalos al centro de acopio o almacénalos si tienes espacio en tu casa hasta que pase la contingencia.

RECOMENDACIONES PARA LOS TRABAJADORES DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LOS MUNICIPIOS.

1.- Reforzar la seguridad de los trabajadores de limpia usando guantes de trabajo (no de látex), cubre boca y camisola la cual debe de rociarse con aspersor periódicamente durante la jornada de trabajo. (4 cucharadas de cloro comercial por un litro de agua). Se deja la camisola al concluir la jornada y rociándola con el aspersor con agua clorada para usarse el siguiente día y así sucesivamente.

2.- Fomentar el lavado frecuente de manos y el uso de gel antibacterial, el cual deben de llevarse en la unidad recolectora de basura.

3.- Mantener una sana distancia durante la entrega de los residuos.

4.- Realizar las desinfecciones diarias a los camiones recolectores principalmente cuando llegue al encierro de la unidad. (1/3 de taza de cloro comercial por 4 litro de agua).

5.- Evitar usar el compactador en los camiones de basura, para que las bolsas con residuos sanitarios no se abran y estén expuestos, o en su caso separarlos en recipiente aparte con la finalidad de separarlos del resto de los residuos urbanos.

RECOMENDACIONES PARA EL PERSONAL EN LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

1.- Continuar dando el servicio en los sitios de disposición final de manera oportuna para que los ayuntamientos a través de su Dirección de Servicios Públicos Municipales brinden el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos (Basura), de manera normal y con las recomendaciones de seguridad que se indican en esta Cartilla Sanitaria. Y no generar una contingencia ambiental que pueda poner en riesgo a la ciudadanía, evitando que los residuos sólidos se acumulen en calles y avenidas durante el periodo de contingencia sanitaria.

2.- Durante la contingencia se deberá ofrecer el servicio médico básico al personal del sitio de disposición final llevando un control sanitario de los trabajadores a cargo de la operación del sitio, de los grupos de pepenadores y de quienes proporcionan o reciben algún servicio al interior del mismo. El acceso al sitio deberá de ser contralado.

3.- El personal que labora en el sitio de disposición deben de seguir las instrucciones de seguridad que la secretaria de salud del estado recomienda para enfrentar la pandemia del COVID - 19. Guardando la sana distancia y el lavado de manos de manera frecuente, usando cubre boca y guantes de trabajo (NO Látex).

4.- Utilizar una camisola durante la jornada laboral, la cual debe de rociarse de manera frecuente con agua clorada con un aspersor (4 cucharadas de cloro comercial por un litro de agua). O con una preparación de alcohol al 70 % con la finalidad de protegerte, dicha camisola debe de dejarse en el trabajo y volver a rociar al siguiente día al empezar la jornada de trabajo, esta no se debe lleva a casa, hasta cuando dicha prenda se vaya a lavar y desinfectar, rociándola con agua clorada y metiéndola a una bolsa para lavarla en casa de manera inmediata.

5.- Una vez realizada la descarga de los residuos en el frente de trabajo en el sitio de disposición final rociar la unidad recolectora con agua clorada (1/3 taza de cloro comercial por 4 litro de agua) a la salida del sitio.

6.- En la entrada de la oficina se debe de colocar un tapete sanitario, así como mantener una botella de gel antibacterial para el personal que debe de utilizar frecuentemente. Además de las demás medidas que la secretaria de salud del gobierno del estado emita para tal fin.

7.- Realizar la limpieza de oficinas y baños diariamente para la seguridad de todo el personal.

PRÁCTICAS PREVENTIVAS EN LOS SITIOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS COVID -19.

En los hogares u organizaciones donde haya uno más personas contagiadas y en cuarentena obligatoria, todos los residuos deben ser tratados como residuos Covid-19, lo mismo que los residuos generados en aeropuertos o terminales de pasajeros.

1.- Evitar al máximo la generación de residuos, incluyendo el uso de vajilla, cubiertos, bolsas y empaques desechables que entren en contacto con los individuos positivos o con alto riesgo de serlo (viajeros internacionales y nacionales).

2.- Debe de suspender los residuos valorizables o reciclados ya que se convertirán en un foco inminente de contagio al transformarse en RESIDUOS Covid-19.

3.- Los residuos Covid-19, deberán ser rociados cuidadosamente con la solución clorada para minimizar la posibilidad de contagio al manejarlos. De acuerdo con la información existente, el virus sobrevive en superficies plásticas o metálicas hasta 7 días, por lo que se debe de prevenir su presencia y proliferación mientras los residuos permanezcan almacenados.

4.- Para almacenarlos se recomienda usar al menos dos bolsas, una dentro de la otra. Las bolsas deben de ser cerradas con guantes desechables, no deben comprimirse con las manos, y debe evitarse al acceso de mascotas o animales ferales a dichas bolsas.

5.- La bolsa exterior debe cerrarse herméticamente e identificarse de forma externa y clara, rotular con la siguiente leyenda "COVID-19" y aislarse en un recinto alejado y debidamente ventilado hasta que se recolectados.

PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS INFECTADOS CON COVID - 19.

1.- Esta actividad será atendida por un sistema de recolección especial, instrumentada de preferencia por la Guardia Nacional, bajo la supervisión de la Secretaria de Salud.

2.- Los residuos serán trasportados a un sitio de disposición final de emergencia asignado, sin mediar ningún tipo de transferencia.

3.- Los vehículos de transporte de residuos empleados para este servicio serán cerrados, con sistema de carga rápida y sin mecanismos de compactación que pudiera desgarrar las bolsas y dispersar su contenido, los trabajadores de este servicio deberán contar con una insignia que los identifique.

4.- Al inicio y final de su jornada diaria, los vehículos de transporte de residuos deberán ser lavados y desinfectados cuidadosamente utilizando solución clorada (1/3 taza de cloro comercial con 4 litros de agua)

5.- El personal asignado para esta tarea debe de tomar todas las precauciones ya mencionadas en estas recomendaciones para evitar su contagio en la operación.

AYÚDANOS A AYUDAR Y RECUERDA, QUE HOY LAS MEDIDAS SANITARIAS QUE APLIQUEMOS, SERÁN NUESTRA SEGURIDAD PARA TI Y PARA TODA TU FAMILIA.FUENTES:

ATENTAMENTE

MIRIAM DÍAZ VILLEGAS

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

RUBRICA.

1.- CARTILLA DE MEJORES PRÁCTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DEL COVID-19 EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU).www.gob.mx/semarnat/documento/cartilla para mejorar prácticas para la prevención del covid-19 en el manejo de los residuos sólidos urbanos

2.- RECOMENDACIONES DE LA CDMX PARA EL MANEJO DE RESIDUOS ANTE COVID-19. (PUBLICACIÓN).

<https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/cdmx-permite-otravez-uso-de-bolsas-de-plastico-ante-covid-19>

3.- SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE / DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL / DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS. (DOCUMENTO INTERNO)

4.- RECOMENDACIONES ANTE LA PRESENCIA DEL COVID-19 DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS 2020.

5.- PUBLICACIONES DE LA SOMERS (ASOCIACIÓN MEXICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA APLICADA A RESIDUOS SÓLIDOS) MATERIAL DE DIFUSIÓN. DRA. NANCY MERARY JIMÉNEZ MARTÍNEZ (CRIM-UNAM) EN MORELOS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 7, 9, 12 FRACCIÓN II, 14 FRACCIONES I, III, VII, XXXII Y XXXV, 32, 33 FRACCIÓN I Y 99 FRACCIONES II, IV, VI Y XI DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y 147 Y 149 DE LA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

1.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5641, de fecha 4 de octubre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como definir las atribuciones y asignar facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, y de los Órganos Centrales y Paraestatales.

En dicho ordenamiento, la fracción I, del artículo 34, establece como atribución del Secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y particular.

Por su parte, la fracción III del artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como una de las facultades del Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, emitir Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.

2.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172, de fecha 26 de marzo de 2014, apareció publicada la Ley de Transporte del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos, que no sean de competencia Federal o Municipal.

El artículo 4 de esta Ley, establece que la Secretaría de Movilidad y Transporte tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado, ejerciendo las atribuciones que la Ley le confiere, sus Reglamentos y demás disposiciones legales con respecto al transporte particular y el servicio de transporte público y privado.

Por su parte, el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, establece que el servicio de transporte que se preste en el Estado, tanto público como privado, deberá garantizar la satisfacción de las necesidades de traslado de personas y de bienes en las condiciones económicas y sociales más convenientes, bajo los principios de regularidad, orden, seguridad, calidad, eficiencia y generalidad.

Asimismo, el artículo 9 de la propia Ley de Transporte del Estado de Morelos, establece que cuando se presenten circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, que afecten el normal funcionamiento del servicio de transporte público y privado, la Secretaría dictará las disposiciones que considere necesarias, para garantizar la prestación del servicio y resguardar la seguridad de la población en materia de transporte.

En concordancia con lo anterior, las fracciones VI y XII del artículo 99 de la referida Ley de Transporte, establecen como obligaciones de los concesionarios, prestar el servicio de transporte público o privado de manera gratuita, cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor así se requiera y coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales o de seguridad pública al requerimiento de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

3.- Que en la edición número 4400 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 29 de junio de 2005, se publicó la Ley de Salud del Estado de Morelos, ordenamiento que tiene por objeto la promoción y la protección de la salud, el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud y asistencia social proporcionados por el Estado y los Municipios en materia de salubridad local, en los términos que dispone el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.

Los artículos 147 y 149 de la citada Ley, establecen que se entiende por desastre al evento o fenómeno natural o provocado por el hombre, que afecta en la salud, económica y socialmente al individuo o sociedad y cuyos efectos pueden ser prevenibles, mitigados o evitados; y que los desastres de origen sanitario son: brotes, epidemias, contaminación e intoxicaciones.

4.- Que el COVID 19 es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2 que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud fue notificada por primera vez en Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019.¹

La Organización Mundial de la Salud anunció el 11 de febrero de 2020 que COVID-19 sería el nombre oficial de la enfermedad. El nombre es un acrónimo de coronavirus disease 2019.

¹ Disponible en liga de internet: <https://www.who.int/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>.

Rápidamente, el coronavirus se propagó en distintos países del mundo, principalmente en Europa Occidental; es por ello que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, por conducto de su Director General, Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró oficialmente al coronavirus como una Pandemia Global.

5.- Que la presencia del coronavirus en México, fue anunciada por primera vez el 28 de febrero de 2020, por el Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, quien anunció el contagio de un hombre de 35 años de edad, con antecedente reciente de viaje a Italia.

En el estado de Morelos el primer caso de contagio por coronavirus se registró el 19 de marzo de 2020; a partir de esta fecha, el Gobierno, la sociedad y los distintos sectores productivos de la entidad, hemos realizado esfuerzos sin precedentes para reducir al mínimo las actividades cotidianas, en acatamiento al resguardo domiciliario previsto en el Acuerdo expedido por el Secretario de Salud y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

6.- Que conforme se ha propagado la ola de contagios en el territorio estatal, ha quedado de manifiesto la importancia y trascendencia de la labor heroica de los trabajadores de la salud; por tal motivo, el objeto del presente Acuerdo es garantizar la movilidad de todos los trabajadores del sector salud pertenecientes a instituciones federales y estatales, para que puedan acceder al servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo en el estado de Morelos de manera gratuita y, con ello, apoyar la gran labor que están realizando en esta etapa de emergencia sanitaria.

Asimismo, a través del presente Acuerdo se establecen una serie de medidas de seguridad, ante el anuncio del Gobierno Federal en el sentido de que México, a partir del 21 de abril de 2020, ingresa a la Fase 3 de la contingencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19.

7.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN UNA SERIE DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INGRESO DE MÉXICO A LA FASE 3 DE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO.- Para garantizar la movilidad de los trabajadores del sector salud ante el estado de emergencia generado por la contingencia sanitaria derivada de la presencia en Morelos de la enfermedad COVID-19, se requiere la coadyuvancia del transporte público de pasajeros con itinerario fijo en la atención de la pandemia por COVID-19, mediante la prestación gratuita del servicio de transporte a los trabajadores del sector salud, de instituciones públicas federales y estatales, con la simple presentación de la credencial que acredite tal circunstancia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La temporalidad del beneficio que se otorga a los trabajadores de la salud, en los términos del artículo anterior, será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Los concesionarios y operadores del servicio de transporte público de pasajeros, en términos de lo dispuesto por las fracciones VI y XII del artículo 99 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, están obligados a acatar esta medida de emergencia; por lo que cualquier incumplimiento a lo ordenado por el presente Acuerdo, será sancionado en los términos que disponga la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Los concesionarios y operadores del transporte público con y sin itinerario fijo en el estado de Morelos, deben cumplir las siguientes medidas de seguridad con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la población:

I.- Portar a la vista y alcance de los usuarios gel antibacterial o cualquier solución desinfectante;

II.- Mantener ventilada la unidad durante el trayecto de su derrotero;

III.- Usar cubrebocas y lavar las manos al quitarlo;

IV.- Las unidades deberán tener bote de basura con tapa;

V.- Respetar la tarifa del pasaje;

VI.- Respetar la jornada nacional de sana distancia, manteniendo el 50% de capacidad de usuarios a bordo de la unidad;

VII.- Al término de cada trayecto, realizar labores de limpieza de las unidades en tubos, pasa manos, puertas, timbres, etc.;

VIII.- El ascenso y descenso, solamente será por la puerta delantera, con la finalidad de aplicar gel antibacterial o cualquier otra solución desinfectante;

IX.- No permitir que el usuario aborde unidades de transporte público sin el uso de cubrebocas, y

X.- Y demás disposiciones que emita la autoridad al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, para que por conducto del área competente, vigile el debido cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinte.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO**

RÚBRICA



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado

2018-2024